



RADICADO: 2022 – 00009
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAQUEL RANGEL CUADROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS BERTILDA, FLOR DEL CARMEN,
HERNAN, JOSE ANTONIO, NESTOR GUILLERMO, ROSA, MARIA DEL ROSARIO
NOE Y JOSE BENITO RANGEL CUALDROS
Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Macaravita (S), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio, cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencias en cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Conforme al programador de audiencias del Juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el Despacho considere necesarias.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **veintinueve (29) de agosto de 2023 a las 8:30 am**, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita y luego se continuará en el predio “VUELVE DE LA CERCA”, para realizar la inspección judicial ubicado en la vereda PALMAR del municipio de Macaravita-Santander.

En aras de facilitar la asistencia a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 la Ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFEZISE. Para el efecto los sujetos procesales deberán informar al correo j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia, los medios electrónicos a través de la cual se conectarán y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaría del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personal o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, en la primera audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia, que se adelantará el veintinueve (29) de agosto del año en curso a las 8:30 am, en el cual se verificará o establecerán los hechos materia del proceso, la instalación de la valla o del aviso, diligencia de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella estarán presentes las partes y apoderados quienes podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Se le hace saber a las partes e intervinientes las siguientes prevenciones que se establecen en los numerales 2,3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.



La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL

En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda, aportados en original o copia autentica:

- 1.1. Certificado de libertad y tradición No 312-23 (fl. 13-15)
- 1.2. Certificado especial de pertenencia (fl. 12)
- 1.3. Certificado catastral especial (fl.16-17)
- 1.4. Ficha predial (fl. 18-25)
- 1.5. Copia Escritura Pública No 79 del 27 de julio de 2011 (fl.26-29)
- 1.6. Registro civil de defunción de Antonio Rangel (fl.30)



- 1.7. Registro civil de defunción de Belén Rangel Cuadros (fl. 31)
- 1.8. Registro civil de nacimiento de José Benito Rangel Cuadros| (fl. 32)
- 1.9. Registro civil de nacimiento de Miguel Angel Rangel Cuadros (fl. 33)
- 1.10. Registro civil de nacimiento de José Antonio Rangel Cuadros(fl.34)
- 1.11. Registro civil de nacimiento de Hernán Rangel Cuadros(fl.45)
- 1.12. Certificado civil de nacimiento de Rosa Rangel Cuadros (fl. 36)
- 1.13. Registro civil de nacimiento de Lina María Castellanos Rangel (fl.37)
- 1.14. Registro civil de nacimiento de Flor del Carmen Rangel Cuadros(fl.38)
- 1.15. Registro civil de nacimiento de María del Rosario Rangel Cuadros (fl.40)
- 1.16. Registro civil de nacimiento de Raquel Rangel Cuadros(fl.42)
- 1.17. Registro civil de nacimiento de Noe Rangel Cuadros (fl.43)
- 1.18. Registro civil de nacimiento de Bertilda Rangel Cuadros (fl.44)
- 1.19. Registro civil de defunción de Belén Cuadros de Rangel (fl.46)
- 1.20. Paz y Salvo de la tesorería de la secretaría de Hacienda de Macaravita del predio “vuelve la cerca” (fl.47)
- 1.21. Fotocopias de cédulas de Guillermo Rangel Cuadros, Noe Rangel Cuadros, Hernán Rangel Cuadros, Flor del Carmen Rangel Cuadros, Raquel Rangel Cuadros, Bertilda Rangel Cuadros, José Benito Rangel Cuadros, María del Rosario Rangel Cuadros, Rosa Rangel Cuadros y José Antonio Rangel Cuadros (fl.48-49)
- 1.22. Fotocopia de Paz y salvo de la secretaría de hacienda del municipio de Macaravita-Santander del predio vuelve la cerca del año 2022 (fl.54)
- 1.23. Fotocopia de Paz y salvo de la secretaría de hacienda del municipio de Macaravita-Santander del predio vuelve la cerca del año 2020 (fl.55)
- 1.24. Fotocopia de certificado de la alcaldía del municipio de Macaravita de 2017 (fl.56)
- 1.25. Copia del plano Geo portal del IGAC del predio “vuelve la cerca” (fl.68)
- 1.26. Minuta del levantamiento topográfico del predio “Vuelve la cerca” con anexos (fl.69-89)
- 1.27. Copia del Plano Topográfico del predio “Vuelve la Cerca” realizado por Jorge Esteban Esteban Joya (fl.81)

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., no podrán decretarse más de dos testimonios por hecho. La parte demandante solicita el testimonio de 2 personas, cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente mencionada, la diligencia de recepción de los testimonios se adelantará el **treinta (30) de agosto del año en curso a las 9:30 am**, en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander.

Cítese a rendir declaración en estas diligencias a los señores MARTHA ROA BLANCO y ALFREDO SUESCUN CUADROS Conforme a la cita que les hace la parte actora, diligencia que tendrá lugar el **treinta (30) de agosto de 2023 a las 9:30 am** las cuales se



repcionaran una vez termine el interrogatorio a las partes.

3. INPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de inspección judicial sobre el predio “Vuelve la cerca”, ubicado en la vereda el palmar del municipio de Macaravita – Sder, la cual versara sobre los puntos aducidos por la parte demandante en su libelo de demanda y demás aspectos que estime el Despacho.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA

Por parte de los herederos determinados no se presentó contestación a la demanda, habiéndose surtido el emplazamiento de la forma indicada por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo No PSAA14-10118 de 2104 del Consejo Superior de la Judicatura. Los herederos indeterminados y las personas indeterminadas fueron representados por el curador ad litem designado por el Despacho, y en su respuesta al escrito de introductorio, registra que se ajusta a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que llegue a decretar el Despacho.

C. PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta interrogatorio de la parte demandante, para lo cual se cita a la señora RAQUEL RANGEL CUADROS, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

Cítese a los colindantes del predio, señores: TOMAZA DUARTE, EVELINA VALDERRAMA, ALEJANDRO CUADROS Y ALEJANDRO CUADROS, quienes deberán ser notificados por la parte demandante para que estén presentes en la audiencia, para recepcionarles declaración, quienes deberán concurrir a este despacho el treinta **(30) de agosto de 2023 a las 9:30 am.**

III ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- 1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, le acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

- 2. ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.



3. **ADVERTIR** a las partes citadas que solo se podrá retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre su y entre estas y las partes.

4. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO